

DECRETO N° 490

RIO GALLEGOS, 11 de Abril de 2011.-

V I S T O :

El Expediente MG-No 550.317/11; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley Provincial No 2986, promulgada por Decreto No 1966/07 y Reglamentada a través del dictado del Decreto 2290/07, se reestablecieron dentro del ámbito de la Administración Pública Provincial las Negociaciones Colectivas en materia de trabajo;

Que con la implementación de esta valiosa herramienta negociadora, se han alcanzado importantes acuerdos integrales y particulares en materia de las relaciones laborales en el ámbito estatal, los cuales han sido auspiciados por este Poder Ejecutivo homologando cada uno de ellos, en un marco de entendimiento y consenso;

Que en esta oportunidad, plenamente conscientes de la necesidad de los empleados públicos en cuanto a mejorar las remuneraciones, y como resultado de una responsable y ordenada administración de los recursos, en la audiencia celebrada con fecha 6 de Abril del corriente año, los representantes del Poder Ejecutivo presentaron ante la Comisión Negociadora Central una propuesta de recomposición salarial para el personal comprendido en la Ley 591 Estatuto para el Personal de la Administración Pública Provincial, Escalafón Ley 813 modificado por Ley 1084, como así también para los escalafones previstos en la Ley No 1200 de Enfermería y Otras Ramas Auxiliares de la Medicina y Ley No 1795 de Carrera Profesional Sanitaria;

Que dicha moción consistió en otorgar un incremento salarial para el personal comprendido en la Ley No 591 en el orden al TREINTA POR CIENTO (30 %) al básico, el cual se abonará en forma fraccionada y de la siguiente manera: DIECISEIS POR CIENTO (16%) con los sueldos del mes de Marzo del año 2011; NUEVE POR CIENTO (9%) para el mes de Julio y CINCO POR CIENTO (5%) para el mes de Septiembre del año 2011;

Que respecto a la diferencia de los haberes del mes de Marzo ya percibidos y el incremento que aquí se propone, la misma será abonada en dos (2) cuotas iguales con los salarios correspondientes a los meses de abril y mayo del año 2011 respectivamente;

Que simultáneo a ello, se propuso aumentar el adicional por antigüedad,

elevándolo al UNO POR CIENTO (1%) de la Categoría 17 a partir del mes de Abril del corriente año. Dicho concepto a su vez se elevará de la siguiente manera: UNO Y MEDIO POR CIENTO (1,5 %) para el mes de Agosto; DOS POR CIENTO (2%) para el mes de Septiembre y DOS Y MEDIO POR CIENTO (2,5%) para el mes de Octubre del corriente año, tomando en todos los casos como referencia la categoría 17;

Que también se planteó un incremento en los conceptos de Título Secundario, Terciario y Universitario, de acuerdo a diagrama confeccionado en el Acta pertinente;

Que atendiendo a las peticiones efectuadas por los representantes sindicales, también se propuso incrementar el Adicional por Cargo (código 227) fijándolo a partir del 10 de Abril del año 2011 en la suma de PESOS TRESCIENTOS (\$ 300) para la Jefatura de Departamento; PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA (\$ 250) para la Jefatura de División y PESOS DOSCIENTOS (\$ 200) para la Jefatura de sección;

Que en cuanto al personal comprendido en la Leyes Nros. 1200 y 1795, se planteó un aumento salarial del VEINTICINCO POR CIENTO (25%) aplicable en forma fraccionada de la siguiente manera: DOCE POR CIENTO (12%) en el mes de Marzo del año 2011, OCHO POR CIENTO (8%) en el mes de Julio y el restante CINCO POR CIENTO (5%) en el mes de Septiembre del año 2011;

Que respecto a los conceptos de Antigüedad y Título, se indicó que sean tomados en la misma forma de cálculo que para los trabajadores de la Ley No 591, Escalafón Ley N° 813 modificado por Ley N° 1084, de acuerdo al diagrama antes aludido;

Que para los valores de guardias que realice el personal de salud, se propuso elevarlas en el orden a PESOS SEISCIENTOS (\$ 600.-) en el mes de Mayo del año 2011, y a PESOS SETECIENTOS CINCUENTA (\$ 750.-) desde el mes de Septiembre del corriente año;

Que finalmente, respecto a los profesionales con dedicación exclusiva o Full Time que se incorporen al plantel del personal de salud, se les abonará un Adicional No Remunerativo No Bonificable de PESOS DOS MIL (\$ 2.000) en concepto de plus de Pago Alquiler por el término de dos (2) años a partir del momento de su incorporación, comprendiendo también a aquellos profesionales ya incorporados en los dos (2) últimos años;

Que dichas iniciativas fueron aceptadas por la mayoría de los integrantes Comisión Negociadora Central, por lo cual la Autoridad Administrativa del Trabajo elevó las actuaciones a este Poder Ejecutivo al solo efecto de homologar lo

atinente al personal contratado antes referido;

Que en virtud a lo expuesto, al estado de las actuaciones y con arreglo a lo preceptuado por el Artículo 13 de la Ley 2986 corresponde homologar el acuerdo alcanzado;

POR ELLO:

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1º.- HOMOLOGASE el Acuerdo celebrado el día 6 de Abril del año 2011 entre el Poder Ejecutivo Provincial, la Unión Personal Civil de la Nación (U.P.C.N.), la Asociación del Personal de la Administración Pública Provincial (A.P.A.P.) y la Asociación de Trabajadores del Estado (A.T.E.) en el marco de la Negociación Colectiva de la Administración Pública Provincial, en lo concerniente a incrementos salariales aludidos en los considerandos, para el personal de la Ley 591, Estatuto para el Personal de la Administración Pública Provincial, Escalafón según Ley 813 modificado por Ley 1084, y personal comprendido en el escalafón Ley No 1200 de Enfermería y Otras Ramas Auxiliares de la Medicina y Ley No 1795 de Carrera Profesional Sanitaria, en la forma y condiciones establecidas en el acta labrada al efecto, la cual como Anexo I forma parte integrante del presente Decreto.-

Artículo 2º.- AUTORIZASE al Ministerio de Economía y Obras Públicas para que a través de las áreas de competencia, emita las instrucciones pertinentes para instrumentar operativamente los alcances del presente Decreto, facultándolo a efectuar las adecuaciones presupuestarias que correspondan dentro de los alcances del presente.-

Artículo 3º.- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios en los Departamentos de la Jefatura de Gabinete de Ministros y de Economía y Obras Públicas.-

Artículo 4º.- PASE al Ministerio de Gobierno (Secretaría de Estado de Trabajo y Seguridad Social, quien realizará las comunicaciones de práctica) a sus efectos, tomen conocimiento Jefatura de Gabinete de Ministros y a los Ministerios de Gobierno, de Economía y Obras Públicas, de Desarrollo Social, de Salud, de la Secretaría General de la Gobernación y de la Producción, Dirección Provincial de Recursos Humanos, Contaduría General y Tribunal de Cuentas, dése al Boletín Oficial y, cumplido, ARCHIVASE.-

Sr. PERALTA - Dr. Pablo Gerardo González
C.P.N. Diego Leonardo Robles